

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 647 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora MARIANA IBARRA JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.050.545.507 portadora de la tarjeta profesional No. 359.376 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada del señor HECTOR HERNANDO GARCIA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.019.196, propietario de la finca “EL VOLADOR” localizada en la Vereda la pradera, jurisdicción del Municipio de Santa Rosa Sur de Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 3795 del 24 de octubre de 2025, Derecho de Petición, que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR, la problemática que se está presentando en dicho predio, con respecto a la explotación ilegal de material de arrastre de una cantera, presuntamente por personal enviado por el Municipio de Santa Rosa del Sur.

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados”.

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

“Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la solicitud presentada por la señora MARIANA IBARRA JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.050.545.507, portadora de la tarjeta profesional No. 359.376 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada del señor HECTOR HERNANDO GARCIA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.019.196, y ordenar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin verificar la problemática referente a las afectaciones causadas por la explotación ilegal de material de arrastre en una cantera ubicada en la Vereda la Pradera, jurisdicción del Municipio de Santa Rosa del Sur- Bolívar.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente acto administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a la señora MARIANA IBARRA JIMENEZ en calidad de apoderada del señor HECTOR HERNANDO GARCIA ROJAS, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Art. 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP: 2025-230

Proyectó: LMP

Revisó: Farith Navarro R – Secretario General CSB